



JIN-IV-CHNU-013/2010

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a los veinticinco días del mes julio del año dos mil diez.

Por recibido de la Presidencia de este Tribunal, el oficio TEEH-P-104/2010 de fecha trece de julio de dos mil diez, mediante el cual se remite oficio firmado por el Secretario del Consejo Distrital Electoral Número IV, Sinuhé Stalin Martínez Aldana, por el cual remite **Juicio de Inconformidad** interpuesto por la coalición “Hidalgo nos Une”, a través de su representante propietario **Licenciado Gerardo Ángeles Estrada** ante ese Consejo Distrital, en “contra de los resultados del cómputo distrital de la elección de Diputados Locales del presente año; por el Consejo Distrital con cabecera en el Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo”.

Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 24 fracción IV, 99 inciso C fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 100 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3 y 4 fracción III, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 28, 30, 34, fracción I, 72, 73, 78, 80, 83 y 85 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Hidalgo, 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA.**

PRIMERO: Regístrese el presente juicio en el libro de control de la Secretaría de acuerdos que corresponda con el número que le fue asignado por la Secretaría General del Tribunal.

SEGUNDO: Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO: Se admite a trámite el Juicio interpuesto.

CUARTO: Se abre la instrucción dentro del presente expediente.

QUINTO: Por expresados los agravios a que hace referencia en el cuerpo de su escrito.

SEXTO: Por ofrecidas y admitidas las pruebas del promovente marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 5 a que hace referencia en el escrito de cuenta, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. Por lo que respecta a la probanza número 6, no ha lugar a acordar de conformidad toda vez que no indica el objeto de la misma.

SÉPTIMO: Por presentado **Hilario de la Rosa López** en su calidad de representante propietario de la coalición “Unidos Contigo”, en su carácter de tercero interesado, con las manifestaciones hechas en el escrito de cuenta. Ofreciendo y admitiéndosele como pruebas, copia al carbón del acta de cómputo distrital de la elección de Gobernador, y cincuenta y siete copias al carbón de actas únicas de jornada electoral, documento firmado por el Profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez, Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en el cual certifica que el C. Lic. Hilario de la Rosa López, se encuentra acreditado a la fecha como representante propietario de la coalición “Unidos Contigo”, ante el consejo distrital IV con cabecera en el municipio de Tula de Allende documentación que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

Se admite el acuse de recibo de la solicitud de copias certificadas de listas nominales electorales formulada al Consejo Distrital Electoral en Tula de Allende, de las casillas 1480 contigua 3, 1499 básica, y 1483 básica para que sea agregada en

autos. Por cuanto hace a las pruebas técnicas, consistentes en un disco compacto que dice contener la lista de integración y ubicación de casillas por el Consejo Electoral competente, un segundo disco compacto que dice contener la lista nominal de electores de las secciones correspondientes a la ubicación de las casillas reclamadas, no ha lugar acordar de conformidad en virtud de no haberse sujetado a los lineamientos establecidos en la fracción III, del artículo 15 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

OCTAVO: Del análisis del medio de impugnación interpuesto se desprende que no obran las actas únicas de jornada electoral de la elección ordinaria de diputados al Congreso del Estado, en Tula de Allende, correspondientes a la casillas 1370 básica, 1374 básica, 1454 contigua 1, 1456 contigua 2; así como los listados nominales de las casillas 1312 básica, 1316 básica, 1369 básica, 1370 básica, 1374 básica, 1453 básica, 1453 contigua 1, 1453 especial, 1454 contigua 1, 1456 contigua 1, 1456 contigua 2, 1457 contigua 1, 1457 contigua 2, 1461 contigua 1, 1491 contigua 1, 1492 contigua 1, 1492 contigua 3, 1493 contigua 2, 1494 contigua 1, y en caso de no encontrarse los listados nominales solicitados se remitan los paquetes electorales de esas casillas, para el único efecto de extraer de su contenido los listados nominales de cada una de ellas; motivo por el cual se solicita al Presidente de este Tribunal, se sirva girar oficio al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, a fin de que remita a este órgano jurisdiccional los listados nominales o en su caso los paquetes electorales correspondientes, para estar en posibilidad de substanciar y resolver lo que en derecho proceda.

NOVENO: Por señalado el domicilio que indica el promoverte, así como a los profesionistas que autoriza en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones.

DÉCIMO: Por señalado el domicilio que indica el tercero interesado, así como a los profesionistas que autoriza en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones.

UNDÉCIMO: Notifíquese al promovente y al tercero interesado personalmente en los domicilios señalados en sus escritos de cuenta, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, personalmente al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; en términos de lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley antes mencionada.

DÉCIMO SEGUNDO: Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Ricardo César González Baños en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Acuerdos Verónica Hernández Pérez, quien autoriza y da fe.